

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Exceientísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

(Continuación)

BASE DECIMA

LICENCIAS Y ABONO DE TIEMPO DE SERVICIO EN FILAS

A) El Gobierno podrá conceder, después del primer período de instrucción, licencias temporales o ilimitadas a los individuos del primer grupo, siempre que su total permanencia en filas durante la primera situación no sea menor de dieciocho meses.

Estas licencias podrán alcanzar a todo el Ejército o sólo a determinadas regiones, Armas, Cuerpos o unidades, y se concederán por riguroso orden de edad, figurando en primer término los que no hubieran disfrutado prórroga ni otra licencia anterior, a no ser las de premio que determina la letra B).

El tiempo de duración de las mismas se considerará como servido en filas para el cumplimiento de la primera situación del servicio en filas.

B) En las mismas condiciones se podrán conceder licencias de premio por un mes como estímulo a los individuos que, por su buena conducta, aplicación o instrucción, se hagan acreedores a ello.

Normalmente estas licencias se concederán sin goce de haber, pero cuando el mérito que se apremie lo merezca, a juicio de la Junta de jefes, podrá ser con disfrute del haber correspondiente.

El número de licencias de premio que se disfruten simultáneamente, no podrán exceder de dos por compañía o unidad similar.

C) A los individuos que hayan cumplido dieciocho meses de servicio en filas y reúnan las condiciones que se detallan, se les podrá abonar, como tiempo servido en las mismas, los períodos que a continuación se indican, precisamente cuando les falte para pasar a segunda situación un plazo igual al que se les concede.

DIAS

- a) Por saber o aprender a leer y escribir..... 45
- b) Por ser tirador de primera. 45
- c) Por haber servido dos años en los Exploradores de España, presentando el certificado correspondiente que así lo acredite.... 45
- d) Por haber pertenecido dos años a una Sociedad de educación física y demostrar conocimiento completo de la gimnasia, previo examen sufrido en el Cuerpo, independiente del certificado que debe presentar..... 45

Estas cuatro circunstancias serán acumulables.

D) Quedan excluidos del goce de licencias y abonos de servicio los analfabetos, los de mala conducta y los de instrucción deficiente, así como los que estén sujetos a procedimiento judicial.

E) En todos los casos de concesión de licencia, el viaje será por cuenta del Estado, y, salvo lo determinado para las licencias de premio, serán sin goce de haber.

BASE UNDECIMA

OFICIALIDAD Y CLASES DE COMPLEMENTO

A) La oficialidad y clases de complemento se formará con los individuos pertenecientes al segundo grupo o de servicio reducido que, a juicio de la Junta de Jefes de los Cuerpos, reúnan condiciones de cultura para ello.

Practicarán tres meses como soldados, tres como Cabos y tres como Sargentos, previa la aprobación del plan de estudios correspondiente y demostración de la necesaria aptitud; al transcurrir los nueve meses sufrirán el examen para Suboficial, siendo licenciados.

Los que hubieran obtenido el empleo de Suboficial, serán llamados al año siguiente, con el fin de practicarle en época de escuelas prácticas, en la proporción que el Gobierno estime necesaria para satisfacer las necesidades del servicio, sirviendo dos meses, al final de los cuales sufrirán examen para Oficial, siendo promovidos a este empleo, si lo merecen, y marchando a sus casas. El tiempo que a este fin estén los Suboficiales presentes en filas, disfrutará todos los haberes y devengos correspondientes a la clase, y sus viajes de incorporación y regreso serán por cuenta del Estado.

B) La aptitud demostrada para desempeñar el empleo de Cabo, Sargento, Suboficial u Oficial, que se les reconocerá en cada uno de ellos por medio de certificado, no implica la efectividad en el empleo, sino que pueden obtenerlo cuando lo exijan las necesidades de los cuadros de movilización. En tiempo de guerra, podrán concederse a estas clases ascensos al empleo inmediato en las mismas condiciones que a los del grupo primero.

C) Cuando por cualquier motivo sea llamado a filas parte o el total de un reemplazo, los Oficiales y clases de complemento que al mismo pertenezcan no se incorporarán a ellas sino en el número que las circunstancias del momento exijan; el Reglamento determinará los haberes que deben disfrutar.

A petición propia, y a fin de practicar en su empleo y adquirir aptitud para los superiores, los Oficiales de complemento podrán ser destinados a Cuerpo activo, en el número que indique el Reglamento, siempre que se estime conveniente a las necesidades del servicio, quedando obligados a servir en el que se les designe, por un plazo mínimo de seis meses, fuera de plantilla y sin goce de haber, para aspirar al empleo de Teniente, y el de un año, en las mismas condiciones, para adquirir el de Capitán, en cuyos empleos serán movilizados mientras estén sujetos al servicio, si así conviene a la formación de los cuadros.

D) Para merecer el empleo de Alférez de complemento habrá de recaer votación favorable de la oficialidad del

Cuerpo en que el interesado sirva o haya servido.

E) El Reglamento para la ejecución de estas bases determinará las condiciones y circunstancias precisas para conseguir la aptitud para los sucesivos empleos.

F) Por el Estado Mayor Central se redactarán las instrucciones y programas necesarios para la enseñanza en las escuelas regimentales, de las clases y Oficiales de complemento.

G) Formarán parte de las escalas de la oficialidad de complemento los Jefes y Oficiales separados del servicio activo a voluntad propia, hasta extinguir su obligación militar.

CLASES DEL PRIMER GRUPO

A) Los soldados pertenecientes al primer grupo, que por su buen espíritu, inteligencia, carácter, aplicación y conducta lo merezcan, serán preparados para Cabos, y posteriormente para Sargentos y Suboficiales, dentro de sus regimientos, pudiendo permanecer en filas en estos empleos hasta la edad en que su reemplazo obtenga la licencia absoluta, y los que hayan alcanzado el grado de Suboficial, mediante una preparación especial que recibirán en las Escuelas Normales, en las que ha de probar su aptitud, continuando mientras en ellas permanezcan en el disfrute del sueldo de su empleo, podrán aspirar a títulos y destinos de Maestros de Primera enseñanza, con los emolumentos y sueldos reglamentarios en su nueva carrera, hasta que les corresponda la jubilación. Estos Suboficiales han de haber obtenido previamente el título de monitores de gimnasia en la Escuela oficial.

A los Cabos y Sargentos que, aptos para estos empleos, no lo sean para los inmediatos, y no obstante se consideren útiles sus servicios, se les podrá conceder reenganches con premio hasta los treinta y nueve años en las condiciones que se determinen por los respectivos reglamentos.

BASE DUODECIMA

CONEXIONES CON LA LEY DE EMIGRACIÓN

A) no podrán emigrar:
Primero. Los reclutas en Caja. Podrán, no obstante, hacerlo los clasi-

ficados como útiles exclusivamente para servicios auxiliares que hayan confirmado esta clasificación en dos revisiones; los que, habiendo obtenido prórroga de incorporación a filas por ser sostenes de familia, lleven dos años en tal situación, y los que acrediten haber cumplido como voluntarios el tiempo de obligatoria permanencia en filas.

Segundo. Los individuos en primera situación del servicio activo, mientras no hayan cumplido el tiempo que les corresponde servir en filas.

B) Los mozos que no hayan cumplido aún con sus deberes militares para poder emigrar, habrán de constituir previamente un depósito crecientemente en relación con su proximidad al año del alistamiento, depósito que oscilará entre el 25 por 100 del importe del pasaje, para los que emigren el año en que cumplan los dieciséis años de edad y el 50 por 100 a los que lo hagan en el que preceda al en que hayan de ser alistados.

C) En las diferentes Juntas de Emigración figurará un representante de la Autoridad militar regional, el cual tendrá por misión especial comprobar si los emigrantes sujetos a la obligación militar poseen los permisos reglamentarios, preparando y facilitando cada uno, además, las operaciones del alistamiento y de la revisión anual del personal emigrado.

D) Los diferentes Consulados de España en el extranjero estarán debidamente capacitados para facilitar pasaje en las mejores condiciones a los emigrados que se presenten en los mismos, solicitando regreso a la Metrópoli, para cumplimiento de los deberes militares, a cuyo fin el Gobierno estudiará un convenio económico con las Compañías navieras españolas, a consecuencia del cual, y previo el pago de una subvención a dichas entidades, quedarán éstas obligadas a transportar a los emigrados que tengan que regresar a España, a causa de movilización o concentración a filas de los reemplazos anuales.

E) Los artículos de la vigente ley de Emigración que queden modificados por los preceptos anteriores, serán redactados de nuevo en consonancia con lo que se dispone en el presente Decreto ley, y del mismo modo deberá ser modificada la documentación que ordena dicha ley sea llevada por los Consules, en forma que consten todos los datos necesarios para definir la situación militar de los emigrados.

(Continuará)

Gobierno Civil

MINAS

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid, Hago saber:

Que D. Mariano Alberich y Seco, vecino de Alcalá de Henares, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 11 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de veintiocho pertenencias de una mina de hierro y otros, que tendrá por nombre «Car men», sita en el punto llamado Raso de Moraga, término municipal de Horcajuelo de la Sierra.

El terreno registrado linda al Norte, Oeste y Sur, con terrenos de la dehesa pública, y por el Este, con el prado llamado Olarviñas.

Designa las veintiocho pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida un socavón existente en la mitad, poco más o menos de la ladera Este del Cabezo del Hoyo, en el paraje que llaman Rasos de Moraga, con visuales desde dicho punto de partida, una en dirección Este, al Campanario de la Iglesia de Horcajuelo, y otra a diez grados Este Sur, al Campanario de la Iglesia de Montejo. Desde dicho punto de partida en dirección Norte magnético, doscientos metros colocándose la primera estaca; desde ésta, en dirección Este, doscientos metros para la segunda; desde ésta, en dirección Sur, cuatrocientos metros para la tercera; desde ésta, en dirección Oeste, seiscientos metros para la cuarta; desde ésta, en dirección Norte, cuatrocientos metros para la quinta, y desde ésta, en dirección Este, quinientos metros para encontrar la primera, quedando así formado el perímetro de las veintiocho pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de Horcajuelo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 19 de enero de 1924.

Pedro Pérez

(Núm. 327)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

ANUNCIOS

Por la Archicofradía Sacramental de San Miguel, Santa Cruz, Santos Justo y Pastor y San Millán de esta Corte, y en su nombre, el Procurador D. Luis Balbontín y Gutiérrez, se ha interpuesto recurso administrativo contra el acuerdo del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, de 21 de diciembre de 1923 que confirmó el decreto de la Alcaldía de esta Corte de 31 de enero del mismo año, y del pronunciado por la misma Autoridad municipal de 14 de febrero de 1923 referente a la imposición de multas por nichos que se dicen constituidos abusivamente en el Cementerio católico y particular de dicha Archicofradía Sacramental, lo que se hace público por medio del presente anuncio para que pueda llegar a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 24 de marzo de 1924.

Ledo. José María Ayllón

(Núm. 1.032)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 del Decreto ley sobre organización y administración Municipal, y de lo dispuesto en las Reales órdenes circulares telegráficas de 12 y 28 del actual, se ha celebrado en esta Audiencia, en el día de hoy, el sorteo para designar los vocales que han de formar parte del Tribunal Provincial Contencioso Administrativo de la misma, durante lo que resta del año natural, habiendo dado el resultado siguiente:

Vocales titulares

D. José María Gil Robles.

D. Alfonso Retortillo.

Vocales suplentes

1.º D. Francisco Cueva.

2.º D. Lorenzo Benito.

3.º D. Fernando Pérez Bueno.

4.º D. Francisco Bernis.

Lo que por medio del presente se hace público a los efectos del citado artículo 253 y del 6.º de la Real orden mencionada de 12 de los corrientes.

Madrid, 31 de marzo de 1924.

El Secretario de gobierno,

Jesús de Lezcano

(Núm. 1.137)

Cédula de notificación y citación

En autos seguidos por D. Enrico Rivera con el Ministerio Fiscal, sobre que se declare ejecutoria en España la sentencia dictada por el Tribunal Civil de Génova en catorce de febrero de mil novecientos dieciséis en autos promovidos por doña María Fornaresi, viuda de Goolan Kader, contra sus partícipes en la sucesión del citado causante, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, el siguiente proveído:

Providencia

Oigáanse a los interesados en esta carta rogatoria Nourd Mahomer, a Masamat Umri y a Nour Bibir, cuyos domicilios son desconocidos, al menos en España, a fin de que puedan comparecer, en el término de treinta días, y al efecto citeseles, de conformidad con lo prevenido en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, publicando los edictos oportunos en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, con la prevención de que, pasado dicho término, se proseguirá en el conocimiento de los autos aunque no comparezcan. Madrid, veintinueve de marzo de mil novecientos veinticuatro.—Rubricada.—Ante mí, Ledo. Joaquín Garrigues.—Con rúbrica.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los Sres. Nourd Mahomed, a Masamat Umri y a Nourd Bibir, extendiendo la presente que, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia remito al mismo, y firmo en Madrid, a cuatro de abril de mil novecientos veinticuatro.

El Oñcial de Sala,

P. H.

(Firmado)

(D.—48)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por D. Juan Montero Ríos Reguera, contra D. Valentín Melgar Sánchez, sobre efectividad de un préstamo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca:

Una casa situada en esta Corte, en la calle de Andrés Mellado, señalada con el número treinta, primera zona de ensanche, distrito de la Universidad, manzana sexta, correspondiente a la tercera sección del Registro de la Propiedad de Occidente. Cons-

ta de semisótanos, planta baja, entresuelo, principal, primero, segundo, tercero y ático, con cubierta de tejado y terrado, e instalaciones de baño, calefacción y ascensor. Tiene catorce metros en las líneas de fachadas y testero, y veintidós metros cuarenta centímetros en las de medianería, con una superficie total de trescientos once metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil treinta pies y ochenta y ocho centésimas de otro; y linda: por su frente, con dicha calle de Andrés Mellado; por la derecha al Sur, con casa número veintiocho de la misma calle, propia de D. Alejandro Pérez Zabalgoitia; por la izquierda, con la número treinta y dos que pertenece a D. Manuel Cubero, y por la espalda, con garage de D. Jesús Rivera.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, de esta Corte, se ha señalado el día catorce de mayo próximo, a las doce horas; que no se admitirán posturas inferiores a ciento setenta y cinco mil pesetas, fijadas en la escritura como tipo para esta primera subasta; que para poder tomar parte en ésta deberán consignar, en el Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del expresado tipo; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del ya citado artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cinco de abril de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Eduardo Ruiz

(A.—372)

HOSPITAL

García Fernández (Antonio), hijo de Antonio y Concepción, natural de Aranjuez, de estado soltero, profesión vidriero, de veintidós a veinticuatro años, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Aranjuez, procesado por hurto, sumario 523-919, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Rivero, para notificarle el auto de prisión dictado; prevenido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 25 de marzo de 1924.

El Secretario,

Fredico G. del Rivero

Francisco Fabié

(Núm. 1.086)

(B.—499)

Santaella Fernández (Manuel), hijo de Juan y Josefa, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta a cuarenta y dos años, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Travesía Conde, número 1, proce-

sado por hurto, sumario número 85 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Argote, para notificarle el auto de prisión dictado; prevenido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 25 de marzo de 1924.
El Secretario,
Joaquín Argote
Francisco Fabié (Núm. 1.087) (B.—500)

Felipe Miñarro (Juan Pedro), hijo de Juan Felipe y de Juana, natural de Linares, de estado soltero, profesión dependiente, de treinta y cuatro años, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Mediodía Grande, número 12, piso segundo, procesado por hurto, sumario 662-922, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Argote, para notificarle el auto de prisión dictado; prevenido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 25 de marzo de 1924.
El Secretario,
Joaquín Argote
Francisco Fabié (Núm. 1.084) (B.—502)

Matías y Matías (Cándido), hijo de Angel y de Mariana, natural de El Maderal (Zamora), de estado casado, profesión jornalero, de treinta y ocho años, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la carretera de Aragón, número 2, azotea, procesado por hurto, sumario 158-919, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Argote, para notificarle el auto de prisión dictado; prevenido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 25 de marzo de 1924.
El Secretario,
Joaquín Argote
Francisco Fabié (Núm. 1.083) (B.—503)

Juárez García (Juan Antonio), hijo de Juan y Rufina, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y cuatro años, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Valencia, número 8, bohardilla, procesado por hurto, sumario 523-919, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Rivero, para notificarle el auto de prisión dictado, y prevenido que, de no verificarlo, se le declarará rebelde.

Madrid, 25 de marzo de 1924.
El Secretario,
Federico González del Rivero
Francisco Fabié (Núm. 1.085) (B.—501)

Nieto Asins (José), hijo de Diego y Antonia, natural de Madrid, de estado casado, profesión comercio, de veintisiete años, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, caso 1.º, domiciliado últimamente en Madrid, Mesón de Paredes, 15, procesado por hurto, sumario 444

de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Argote, para notificarle el auto de prisión, prevenido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Madrid, 22 de marzo de 1924.
El Secretario,
P. S.
Cándido Rodríguez
Francisco Fabié (Núm. 1.054) (B.—504)

INCLUSA

Valverde (Mariano), profesión comerciante, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de Embajadores, 53, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Martos, con el fin de notificarle un auto por el que se decretó su procesamiento y prisión.

Madrid, 18 de marzo de 1924.
El Secretario,
Juan Martos
Fernando Gil (B.—494)

Esteban Sánchez (Sebastián), natural de Madrid, de estado soltero, profesión vaquero, de diecisiete años de edad, hijo de Juan y de Juana, domiciliado últimamente en la calle de Ferrilla, número 19, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Angulo, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura del referido procesado.

Madrid, 17 de marzo de 1924.
El Secretario,
Angel Angulo
Fernando Gil (B.—495)

UNIVERSIDAD

Fernández López (Eduardo), hijo de Félix y de Angela, natural de Madrid, de estado soltero, profesión vaquero, de diecisiete a dieciocho años, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz recta y buen color de rostro, domiciliado últimamente en la calle de Almansa, número 11, antiguo, procesado por robo, en causa número 670 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría de D. Fermín Suárez Jiménez.

Madrid, 21 de marzo de 1924.
El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez
Fernández Quirós (Núm. 1.053) (B.—497)

Herrero López (Esteban), hijo de Esteban y Gumersinda, natural de Puebla de Montalván (Toledo), de estado soltero, profesión dependiente, de treinta y tres años, de estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular y buen color de rostro, domiciliado últimamente en la calle del Doctor Esquerdo, número 14 (Cana banchel Bajo), procesado por estafa, en causa número 469 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de don

Fermín Suárez Jiménez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 12 de marzo de 1924.
El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez
Fernández Quirós (Núm. 986) (B.—498)

GETAFE

Los parientes más próximos de Agapito López de la Fuente, cuyos nombres y domicilio se ignoran, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ofrecerles el sumario instruido por muerte de dicho sujeto, a consecuencia de lesiones que sufrió al ser arrollado por un carro; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Getafe, 21 de marzo de 1924.
El Secretario,
A. Murias
(Núm. 1.050) (B.—492)

Juzgados militares

MADRID

Alonso Maroto (Segundo), hijo de Luis y de Lucía, natural de El Escorial (Madrid), vecindado últimamente en dicho pueblo, nació en 2 de mayo de 1906, de oficio albañil, de estado soltero, su estatura 1'532 metros; señas personales: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, tambor de este Regimiento Infantería León, número 38, procesado en causa por el delito de desertión con circunstancias calificativas, comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor del expresado Regimiento, D. Manuel Balanzat Torrontegui, con residencia oficial en el Cuartel de San Francisco, de esta Corte; y, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará los perjuicios a que haya lugar.

Madrid, 10 de marzo de 1924.
El Comandante Juez instructor,
Manuel Balanzat
(Núm. 985) (B.—490)

Menéndez Fernández (Angel), hijo de Calixto y de Juana, natural de Madrid, vecindado en el mismo, distrito del Congreso, nació en 11 de febrero de 1907, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura 1'340 metros, señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, producción buena, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, educando de banda de este Regimiento Infantería León, número 38, procesado en causa por el delito de desertión con circunstancias calificativas, comparecerá, en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Comandante Juez instructor del expresado Regimiento, D. Manuel Balanzat Torrontegui, con residencia oficial en el Cuartel de San Francisco de esta Corte, y de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará los perjuicios a que haya lugar.

Madrid, 10 de marzo de 1924.
Manuel Balanzat
(B.—491)

BADAJOZ

Martín Olmedillo (Gregorio), hijo de Gregorio y de Benita, natural de Madrid, Ayuntamiento del distrito del Hospicio, provincia de Madrid, profesión limpiabotas, de veintidós años de edad, estatura 1'720 metros, domiciliado últimamente en Lérida, provincia de ídem, procesado por faltar a concentración a la Caja de Recluta de Madrid, número 17, Zona 1.ª, comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23 de Caballería, D. Diego Lorenzo Morgado, residente en el Cuartel que ocupa dicho Regimiento; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Badajoz, 24 de marzo de 1924.
El Teniente Juez instructor,
Diego Lorenzo
(Núm. 1.069) (B.—468)

CEUTA

Alfaro Otero (Ricardo), hijo de Manuel y de Mariana, natural de Madrid, vecindado en Madrid, de veintidós años de edad, fué afiliado en la Compañía Mixta de Sanidad Militar en 3 de noviembre del año 1922, como prófugo del reemplazo del año 1919, encartado en expediente que se le sigue por las faltas graves de deserción y quebrantamiento de prisión preventiva, comparecerá ante el señor Juez instructor permanente de la Comandancia General de Ceuta, Comandante de Caballería, D. José Pardo y Velarde, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 15 de marzo de 1924.
El Comandante Juez,
José Pardo
(Núm. 1.070) (B.—467)

TETUAN

Espiu Díaz (Manuel), hijo de Andrés y de Carmen, natural de Guadalajara, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, profesión escribiente, de veintitres años de edad, estatura 1'550 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba poca, domiciliado últimamente en Madrid, provincia de ídem, procesado por el delito de robo, comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores de Barbastro, número 4, D. Gaudencio Martín García, residente en Tetuán (Marruecos); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Tetuán, a 10 de marzo de 1924.
El Teniente Juez instructor,
Gaudencio Martín
(Núm. 1.048) (B.—489)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don José María Ligerero García, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial, contra el acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia de 26 de julio de 1923, que confirmó el de la Administración de Contribuciones, dictado en el expediente de defraudación por la industria de ropas hechas, y dicho Tribunal ha acordado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas que

tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1924.
El Secretario de Sala,
Ldo. Ramón A. Valdés
(Núm. 1.138)

Dirección General de Seguridad

Secretaría

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Suárez Rodríguez, contra providencia de esta Dirección General de 17 de marzo de 1924, imponiéndole la multa de cincuenta pesetas, por contravenir la orden circular de 9 del mismo mes, sobre cierre de establecimientos.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, de 22 de abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 4 de abril de 1924.
El Director general,
José García

Armas

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Fernández Yepes, vecino de Daimiel (Ciudad Real), formulado aquél contra providencia de esta Dirección General, fecha 7 del mes anterior, por la cual se le impuso la multa de 250 pesetas, por infringir lo prevenido en el Real decreto de 15 de septiembre de 1920, al usar una pistola careciendo de la necesaria licencia.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889.

Madrid, 1.º de abril de 1924.
El Director general,
José García

Por Real orden de fecha 31 de marzo próximo pasado del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de octubre del 1889, y en virtud del expediente que se le incoa por recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Alvarez Boto, contra providencia de mi Autoridad, por la que se le impuso la multa de 50 pesetas, por tener abierto su establecimiento de bebidas sito en la calle de Madrid, número 3, después de la hora reglamentaria, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al en que se publique éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el interesado presente y alegue cuantas justificaciones considere a su derecho.

Madrid, 2 de abril de 1924.
El Director general,
P. D.
El Jefe Superior,
Valeriano del Valle

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento del 22 de abril de 1890, se conceden veinte días de audiencia a D. Emilio Pujalte Lozano, domiciliado en Almadén, calle Mayor de San Juan, número 14, para que en el recurso de alzada que tiene interpuesto contra providencia de mi Autoridad fecha 14 de febrero último, que le impuso la multa de 250 pesetas, por uso indebido de armas, pueda alegar cuantas justificaciones considere pertinentes a su derecho, significando que el plazo dicho comenzará desde el día siguiente en que el presente tenga publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, 2 de abril de 1924.
El Director general,
P. D.
El Jefe Superior,
Valeriano del Valle

Sección Administrativa de Primera Enseñanza DE MADRID

CIRCULAR

Dispuesto por la Superioridad que el ejercicio económico de 1924 a 1925 comience en 1.º de julio del primer año expresado, denominándose «Ejercicio trimestral de 1924», al período de tiempo comprendido entre el 1.º de abril actual y el 30 de junio siguiente, y presentados por la casi totalidad de Maestros y Maestras los presupuestos escolares, redactados con efectos de 1.º de abril de 1924 a 31 de marzo de 1925, esta Sección, al objeto de producir las menores molestias al Profesorado de Madrid (Capital y su provincia) aceptará como ejercicio trimestral de 1924 el trimestre que figura en los presupuestos como primero de 1924 a 1925 (abril, mayo y junio de 1924), que dando los trimestres sucesivos como 1.º, 2.º y 3.º (desde 1.º de julio de 1924 a 31 de marzo de 1925) del ejercicio económico venidero.

En su consecuencia, los señores Maestros que no hayan remitido aún los presupuestos deberán formular uno por los meses de abril, mayo y junio de 1924, que es el «Ejercicio trimestral» de este último citado año, y otro dividido por trimestres, desde 1.º de julio de 1924 a 30 de junio de 1925, que es el próximo ejercicio económico completo, y los Maestros que tengan presentados ya sus presupuestos redactarán uno para el 4.º trimestre de ese mismo ejercicio, o sea para abril, mayo y junio de 1925, por el 25 por 100 de la cantidad anual de material.

Madrid, 1.º de abril de 1924.
El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora

ADMINISTRACION DE LA FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE ANUNCIO

El día 16 del actual, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica segunda subasta pública para enajenar una máquina de dorar desechada del servicio de esta Fábrica.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la li-

citación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de la Fábrica, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos la cantidad de 300 pesetas en metálico.

Modelo de proposición

Don... con domicilio en..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el BOLETIN OFICIAL, número... fecha... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para enajenar por subasta pública una máquina de dorar, se comprometo a realizar este servicio con arreglo a lo prevenido en el mencionado pliego, que acepta sin alteración por el precio de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado)
Madrid, 3 de abril de 1924.
El Administrador,
José R. Sedano
(Núm. 1.179) (E.—354)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental, zona del Ensanche, industrial, utilidades y transportes.—4.º trimestre de 1923-24.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona quinta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 8 de abril de 1924.
El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 2.º

Este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión pública ordinaria celebrada el día 26 de marzo último, ha acordado se anuncie concurso para la contratación, con Compañías o Sociedades a prima fija, del seguro de los riesgos por incendios de varios edificios propiedad de esta villa, expresados en la relación oportunamente formulada, que consta en el expediente incoado a tal efecto.

Las Compañías o Sociedades que deseen optar a este concurso deberán

dirigir sus propuestas a la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento, en las horas oficiales de despacho, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante dicho plazo se hallará de manifiesto el expediente, con la relación de fincas y sus valoraciones, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento, todos los días no feriados y horas de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Examinadas todas las proposiciones por la Comisión de Hacienda, ésta propondrá al excelentísimo Ayuntamiento la contratación con la Compañía o Sociedad que considere más conveniente a los intereses municipales, pudiendo ser desechadas todas sin derecho a reclamación por este hecho por parte de los concursantes.

Modelo de proposición

Las proposiciones para optar a este concurso se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, y contendrán:

- El Estatuto y Reglamento por el que se rija la Sociedad o Compañía en el ramo de Incendios.
- El último balance social.
- Documento expedido por la Comisaría General de Seguros, que acredite estar autorizada por las disposiciones legales vigentes para operar en España en el ramo de que se trata.

d) Certificación con referencia a los libros de contabilidad respecto a los riesgos pagados en el último ejercicio social y de las primas cobradas.

e) Fecha del comienzo de las operaciones de seguro de Incendios.

f) Un ejemplar o modelo de póliza de contrato de seguro.

g) La proposición de la prima de seguro que ofrezca para la contratación de los riesgos.

Esta proposición deberá ir extendida en papel de la clase undécima y timbre municipal de 0'25 pesetas, acompañando la cédula personal de quien suscriba aquélla en nombre de la Sociedad o Compañía.

Lo que se anuncia al pública para su conocimiento.

Madrid, 7 de abril de 1924.
El Secretario,
Francisco Ruano
(E.—355)

ARANJUEZ

Terminado el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el ejercicio próximo de 1924 a 25, queda expuesto al público en esta Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, para ser examinado y presentar reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Aranjuez, a 31 de enero de 1924.—
El Alcalde, Tomás Gómez
(Núm. 449)

ORDENACION FINANCIERA DE LOS AYUNTAMIENTOS POR E. NIOANOR PUGA

Prólogo de D. Angel Ossorio. Obra premiada por el Ayuntamiento de Madrid.

Precio, cinco pesetas.

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798